

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADO DE INSTRUCCION TALAVERA DE LA REINA

Número 3

Cédula de notificación

Doña María Pilar Valiente Estébanez, Secretaria del Juzgado de Instrucción número 3 de Talavera de la Reina. Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 492 de 2008 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Sentencia

En Talavera de la Reina a 4 de agosto de 2009.

Vistos por doña Soledad Losana de los Reyes, Jueza sustituta del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 3 de Talavera de la Reina, en juicio oral y público, los presentes autos de juicio de faltas número 492 de 2008 seguidos en este Juzgado por una falta de lesiones, siendo partes el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública, don Francisco Javier del Pino Navas como denunciante y como denunciado don Julio Aceituno Yllusta, he dictado la presente resolución en base a los siguientes:

Antecedentes de hecho

Primero.- El presente procedimiento de juicio de faltas se inició en virtud de denuncia formulada por don Francisco Javier del Pino Navas ante la Comisaría de Policía de Talavera de la Reina.

Segundo.- Practicadas las diligencias oportunas se acordó convocar a las partes a juicio oral el día 10 de junio de 2009. Al acto del juicio, compareció el Ministerio Fiscal y el denunciado y el denunciante quien manifestó retirar la denuncia, renunciando a las acciones que le corresponden.

Tercero.- El Ministerio Fiscal retiró la acusación, por considerar que los hechos no estaban probados, solicitando la libre absolución del acusado.

Cuarto.- En la tramitación de este juicio se han observado las prescripciones legales.

Hechos probados

Unico.- Se prescinde del relato de hechos probados por innecesario toda vez que en el acto del juicio oral, el Ministerio Fiscal ha solicitado la libre absolución del denunciado por falta de pruebas, sin que, por otra parte, la parte denunciante quisiera sostener la acción penal y al regir en el juicio de faltas el principio acusatorio, como tiene declarado reiteradamente el Tribunal Constitucional, no procede legalmente entrar a conocer en cuanto al fondo del asunto.

Fundamentos de derecho

Primero.- Conforme a la sentencia del Tribunal Constitucional de fecha de 18 de abril de 1985, el juicio de faltas ha de concebirse regido conforme a la legalidad sustantiva y orgánica, por el principio acusatorio penal, todo ello a consecuencia de las disposiciones constitucionales reguladoras de los derechos fundamentales y libertades públicas de los ciudadanos.

Este criterio ha sido mantenido por el Tribunal Constitucional en otras sentencias como la de 15 de 1987; 202 de 1988 y 100 de 1992, que «impiden que ningún Juez de lo Penal juzgue exoficio, esto es sin previa acusación formulada por quien tenga legitimación para ello, exigencia que tiene también plena vigencia en los juicios de faltas».

En consecuencia, habiéndose solicitado por el Ministerio Fiscal la absolución del denunciado y no habiendo acusación particular, procede absolver al acusado de la falta que se le imputaba.

Segundo.- Como consecuencia de la absolución procede, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 240.2 de la L.E.C., declarar las costas de oficio.

Vistos los artículos 741 y 742 de la L.E.C., y las demás disposiciones pertinentes de aplicación.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente a don Julio Aceituno Yllusta como autor de una falta de lesiones, declarando de oficio las costas causadas.

Frente a la presente resolución, que no es firme, cabe interponer recurso de apelación para ante la Ilma. Audiencia Provincial, el cual deberá ser interpuesto ante este Juzgado en el plazo de cinco días, por medio de escrito que deberá reunir los requisitos del artículo 795 de la L.E.C..

Así por esta mi sentencia, la que pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a don Julio Aceituno Yllusta y don Francisco Javier del Pino Navas actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, expido la presente en Talavera de la Reina a 29 de abril de 2010.-La Secretaria, María Pilar Valiente Estébanez.

N.º I.- 4984